



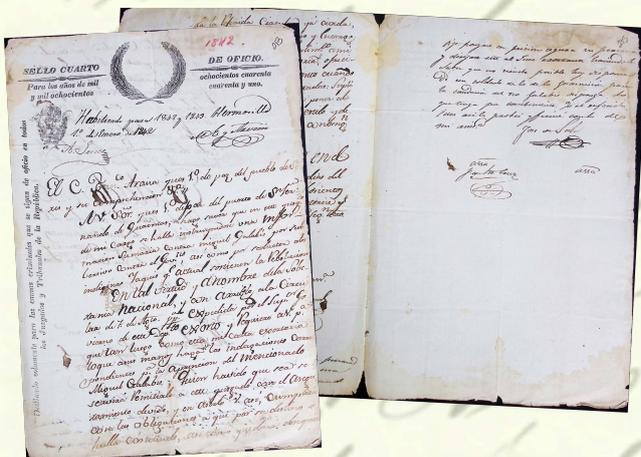
DOCUMENTO DEL MES DE AGOSTO

"Encarcelamiento de Miguel Galaviz por sedición de yaquis"

El documento relata información de correspondencia entre jueces en que se habla de un juicio iniciado en 1842 contra Miguel Galaviz, acusado de sedición y de incitar a los indígenas yaquis a rebelarse contra el gobierno. En el contexto de una revolución yaqui en curso, el juez del Juzgado Primero de Paz de Pueblo de Seris, Francisco Araiza, informó al juez del puerto de San Fernando de Guaymas sobre el proceso judicial y solicitó un exhorto para proceder contra Galaviz.

El juez de Guaymas respondió asegurando la prisión de Miguel Galaviz, acusado de atentar contra el orden gubernamental mediante su influencia sobre los yaquis. Este expediente pone en evidencia las tensiones políticas y étnicas de la época, en un escenario donde los conflictos entre las comunidades indígenas y el gobierno eran constantes, destacando la compleja relación entre las autoridades locales y los movimientos de resistencia indígena.

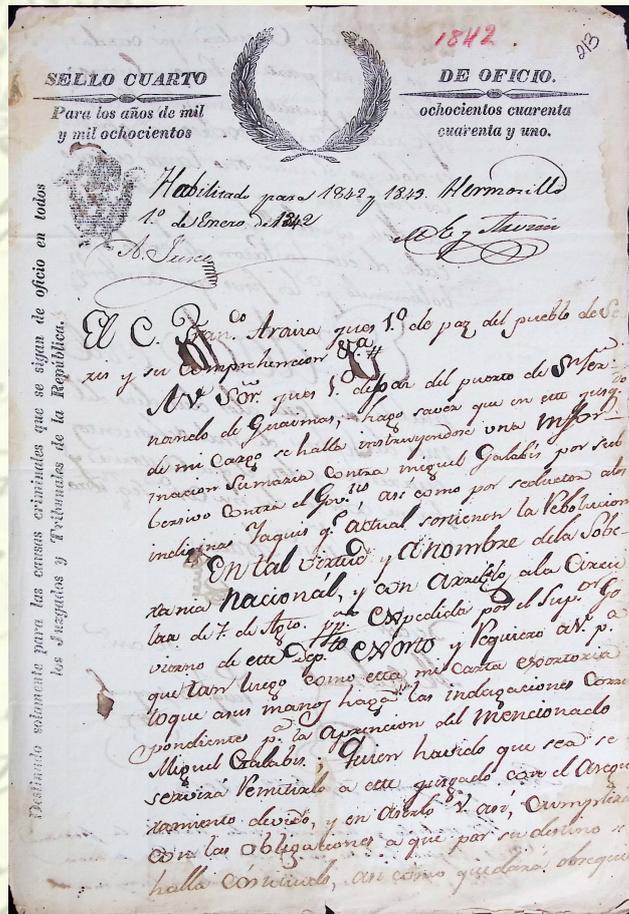
-Reseña por: Gloria Jaziel Gracia Cardenas



QR:
Enlace:[https://
online.fliphtml5.com/xzqtd/mzlu/](https://online.fliphtml5.com/xzqtd/mzlu/)



DOCUMENTO DEL MES DE AGOSTO



Código de identificación:

AGPJES_AH_VII_P_656_NC_1842_213_216

da la Refexida Circular ya citada,
y yo de mi parte le Ruego y Encargo
el debido y puntual Cumplimiento a mi
Refexida Carta Exhortatoria, ofrecien-
dole yo el hacer otro tanto cuando
los Sirios me sean presentados: Supli-
candole igualmente se siaba poner el
cable de este la Paron de estilo y de
bolborrudo p. los fines que conbeng.

Es dada en el

pueblo de San Blas dos dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y dos, el que Autorize y
firmé con los de mi An. Seg. ^{n.} _{terc.}

Don Juan Antonio

Don
M. Cabreria

Don
Carg. Bopinquen

Puerto de Guaymas Sept. 6 12. de 1842.

Por recibido y habiendole sido habida la persona
De Miguel Galatin y el Juan N. de San se crea
Valla y Puerto de Guaymas

Dije pongase en primer lugar a su persona
y desijase este al Sr. esortante habiendole
saber que no siendo posible hoy disponer
De un soldado de la guarnicion para
la conduccion del no saldrá ninguna de
que tenga que combenir. Es el refexido
pues a mi parte y firmé con los de
mi An.
Jose de San Blas

Asa
J. de San Blas

asa



SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos



DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Habilitado para 1842 y 1843 H. H. H. H. H.

N.º de Censo de 1842

D. E. y. H. H. H.

S. J. J. J. J.



Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.